



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2001
Español
Original: francés

Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe que se adjunta, presentado por Albania en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Agradecería a Vuestra Excelencia que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Secretario General del Ministerio de Asuntos Exteriores de Albania

[Original: inglés]

En nombre del Gobierno de Albania, transmito el documento adjunto sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo (véase el documento adjunto).

(Firmado) **Eduard Sulo**
Secretario General

Documento adjunto

Informe del Gobierno de Albania sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo

En cuanto a la situación de la delincuencia, la tendencia a la perpetración de actos terroristas en el territorio de la República de Albania y la experiencia adquirida en la lucha contra la delincuencia indican que el terrorismo (nacional o internacional) no plantea un peligro para Albania. Sin embargo, consciente de los riesgos, en vista de la situación creada por los ataques terroristas contra los Estados Unidos, y considerando que forma parte integrante de la acción internacional contra el terrorismo, el Gobierno de Albania ha analizado la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo y ha adoptado las medidas pertinentes para darle efecto.

Seguidamente se examinará la situación en Albania en relación con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Aunque no existen disposiciones jurídicas que prohíban específicamente la percepción o distribución de fondos para financiar al terrorismo y los terroristas, esas actividades son ilícitas conforme al Código Penal, que las considera *complicidad en el delito de terrorismo*. Además, la legislación albanesa contiene algunas disposiciones encaminadas a prevenir y punir las actividades de financiación del terrorismo. Entre ellas se cuentan el artículo 287/a de la Ley No. 8733, de 24 de enero de 2001, Ley de reforma de la Ley No. 7895, de 27 de enero de 1995, Código Penal de la República de Albania, y los artículos 44/2 y 45/3 de la Ley 8365, de 2 de julio de 1998, Ley de banca de la República de Albania. La legislación penal y la procesal penal de Albania autoriza el embargo y decomiso de bienes o cuentas bancarias involucrados en la comisión de delitos, así como de los beneficios conexos (artículos 30 y 36 del Código Penal y artículo 274 del Código de Procedimiento en lo Penal).

De acuerdo con la Ley de banca, los bancos están obligados a bloquear toda operación o haber relacionado con un acto delictivo o que pueda tener por objeto encubrir la fuente ilícita de los haberes. Las cuentas de presuntos terroristas pueden ser congeladas en virtud de la Ley No. 8610, de 15 de mayo de 2000, Ley de Prevención del blanqueo de dinero, y de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Las investigaciones pertinentes corren de cuenta del Departamento de Represión del Blanqueo de Dinero, dependiente del Ministerio de Hacienda. Esta dependencia, que acopia información de múltiples fuentes distintas de los bancos, cursa las denuncias correspondientes al ministerio público si existen indicios de la comisión de un delito.

Sobre la base de la información recibida del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos después del 11 de septiembre de 2001, el Gobierno ha pedido a todos los bancos e instituciones financieras con giro en Albania que haga una verificación de sus cuentas y hagan las denuncias pertinentes si identifican cuentas de las que sean titulares las personas enumeradas en la lista de presuntos terroristas que se adjuntó a esa información. La lista se distribuyó a los bancos para que éstos pudieran identificar y congelar haberes bancarios que esas personas hubieran

depositado en bancos de Albania e informar inmediatamente de si estas personas abrían nuevas cuentas.

En ese proceso de control y verificación, el Departamento de Represión del Blanqueo de Dinero colabora estrechamente con la Policía, los bancos, el servicio de inteligencia, la administración de justicia y las autoridades fiscales y aduaneras del país. Además, se están adoptando providencias para colaborar con los organismos internacionales en cuanto al intercambio de información y la coordinación de operaciones para proceder a la detención de personas involucradas en actividades terroristas y decomisar sus haberes.

En virtud de la Ley de represión del blanqueo de dinero, el Departamento de Represión del Blanqueo de Dinero puede proceder incluso en casos de denuncias de operaciones financieras de cuantía superior al límite fijado en esa Ley. En esos casos, el Departamento puede ordenar a los bancos que congelen inmediatamente las cuentas y haberes por un plazo de hasta 30 días. Durante ese plazo, el Departamento, junto con la Policía, el fisco, la Aduana, los bancos, la administración de justicia, etc., acopia la información necesaria acerca del cliente. Si existen indicios suficientes de que se ha cometido un delito, el Departamento cursa la denuncia al ministerio público que, a su vez, procede a instruir un sumario.

La única medida adoptada hasta ahora fue la congelación de la cuenta de una persona cuyo nombre figuraba en la lista de presuntos terroristas. La congelación se hizo en virtud de un mandamiento del Departamento de Represión del Blanqueo de Dinero, expedido cuando el banco denunció la existencia de una cuenta bancaria de propiedad de un presunto terrorista. En cooperación con otras autoridades nacionales e internacionales, se continúa la investigación para allegar más información acerca del cliente y completar el sumario. Aunque se han recibido otras denuncias, que se están investigando, el Departamento no ha cursado todavía ninguna denuncia al ministerio público a ese respecto.

El régimen de represión del blanqueo de dinero en Albania es todavía incipiente. Se deben perfeccionar las leyes y reglamentos para que el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se puedan reprimir con eficacia. A este fin se deben colmar lagunas jurídicas en el régimen (para complementar la Ley de represión del blanqueo de dinero, que actualmente es la única legislación básica en la materia) mediante la sanción de las disposiciones reglamentarias indispensables sobre los procedimientos aplicables a las operaciones de represión del blanqueo de dinero, la reforma de la Ley de banca y de las leyes sobre actividades conexas de conformidad con la Ley de represión del blanqueo de dinero, la reforma del Código Penal, etc.

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ha prometido brindar asistencia técnica a las instituciones financieras albanesas para que puedan perfeccionar los aspectos jurídicos y operacionales del régimen de represión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Ello no obstante, el Gobierno de Albania acogería con beneplácito la asistencia de los organismos de las Naciones Unidas para perfeccionar el régimen jurídico y las técnicas empleadas para identificar, confiscar y congelar los haberes financieros de elementos terroristas.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

La legislación penal de la República de Albania prohíbe expresamente la constitución de grupos terroristas y la prestación de asistencia a sus actividades, tanto en Albania como en el extranjero. Los artículos 28, 233 y 234 del Código Penal (Ley No. 7895, de 27 de enero de 1995) tipifican las figuras de banda armada y organización delictiva como una forma de complicidad que se distingue por el número de participantes, el nivel de organización y la perpetración reiterada de delitos. Estas actividades delictivas se penan con reclusión, de cinco años a cadena perpetua.

El Código Penal reprime también el suministro de armas a los terroristas (artículos 278/a y 279 del Código Penal, con las reformas introducidas por la Ley No. 8733, de 24 de enero de 2001). El artículo 278/a pena el tráfico de armas y municiones, con reclusión de 7 a 15 años; por su parte, el artículo 279 pena la producción y posesión ilícita de armas pequeñas y ligeras con multa o reclusión de hasta cinco años.

Seguidamente se mencionarán las disposiciones del derecho albanés que tienen por objeto impedir que los terroristas utilicen el territorio de la República para actividades dirigidas contra otros países o los ciudadanos de esos países: los artículos 297 (cruce ilícito de fronteras), y 299 (violación de reglamentos de vuelo) del Código Penal.

El Gobierno de Albania elabora actualmente un proyecto de ley de represión y control del terrorismo que atenderá a las necesidades actuales de la lucha contra el terrorismo y ayudará a armonizar la legislación nacional con los convenios internacionales ratificados por Albania.

Además del perfeccionamiento de la legislación, el Gobierno de Albania ha tomado medidas para mejorar las estructuras de la Policía del Estado, de modo de realzar su eficacia en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo. El Ministerio de Orden Público, en cooperación con la Fiscalía General, estableció recientemente la “Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Organizada”, dependiente del Departamento General de Policía. También se creó recientemente la “Dependencia de Lucha contra el Tráfico de Personas y Armas” dentro de las estructuras de la policía central y local.

El Ministerio de Defensa ha instaurado un programa amplio que se está aplicando en todas las estructuras de las Fuerzas Armadas. Esas medidas abarcan lo siguiente:

- Fortalecimiento del grado de preparación de las Fuerzas Armadas;
- Refuerzo de la seguridad de acceso a instituciones e instalaciones militares;
- Represión de atentados terroristas contra estructuras militares;
- Detección, prevención y represión del tráfico de armas a países vecinos;
- Administración de armas y municiones, que la Policía está recogiendo de la población civil;
- Uso de las fuerzas armadas, en caso necesario, en la lucha contra el terrorismo interno e internacional;
- Protección de informaciones secretas.

En todas las instalaciones militares se toman medidas estrictas para administrar y proteger eficazmente las armas y municiones. Se ha levantado un inventario del arsenal y el armamento es objeto de controles e inspecciones permanentes para impedir que caiga en manos de terroristas. Análogamente, en observancia del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, se han destruido alrededor de 120.000 armas pequeñas y ligeras.

Tras los ataques terroristas, las autoridades albanesas competentes procedieron a verificar la identidad de todos los extranjeros con residencia temporaria en la República. Verificaron si habían observado las disposiciones reglamentarias sobre la residencia y si habían encontrado refugiado entre ellos elementos terroristas contra los cuales se hubieran expedido mandamientos de detención internacionales. A las personas carentes de la documentación requerida se les indicó que debían solicitarla o salir de la República. También se establecerá una *oficina de extranjería* en la Dependencia de Lucha contra Actos Terroristas. Se busca de este modo mejorar el control sobre las posibles actividades delictivas de los extranjeros en Albania y también realzar la cooperación con la policía de países vecinos respecto de este problema.

En su acción para prevenir y detectar atentados terroristas, las fuerzas del orden público han colaborado y mantenido contactos periódicos con la policía de otros países, ya sea en forma directa o por conducto de la Interpol. El Ministro de Justicia ha colaborado con sus colegas de otros países, especialmente en 1997 y 1998, a fin de identificar, extraditar y deportar a algunos ciudadanos árabes de origen egipcio, sospechosos de haber participado en actividades terroristas o contra los cuales se habían librado mandamientos de detención por igual motivo. En 1998 hubo cuatro casos de esta índole. Además, la colaboración de las autoridades albanesas con las autoridades de Egipto permitió detener a otros dos ciudadanos egipcios en Albania.

La República de Albania participa, también, en la lucha regional e internacional contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Dicha participación se ha institucionalizado en la OSCE (pues Albania intervino en la reciente aprobación del Plan de Acción contra el Terrorismo en la Cumbre de Bucarest, celebrada en 2001) y en algunas iniciativas regionales, como la Iniciativa de Cooperación en Europa Sudoriental (ICES), la Cooperación Económica del Mar Negro (CEMN), la Iniciativa para el Adriático y el Jónico (IAA), la Iniciativa de Europa Central (IEC), el Proceso de Cooperación de Europa Sudoriental (PCES), etc., por conducto de su intervención en grupos de trabajo establecidos con este fin y mediante el apoyo a las declaraciones y documentos pertinentes. Cabe también mencionar que Albania interviene en las actividades del Centro de Lucha contra la Delincuencia Organizada, con sede en Bucarest. Parte de la cooperación de Albania con otros países en la lucha contra la delincuencia organizada y el tráfico ilícito se instrumenta por conducto del Centro de Lucha contra el Tráfico Ilícito, con sede en Vlore, que entre otras cosas velará por prevenir y detectar actividades terroristas.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

El Gobierno de Albania ha velado de forma sistemática por perfeccionar y actualizar su legislación, a fin de contar con una mejor organización y una mayor eficacia en la represión del terrorismo.

A este fin, el Parlamento ha preparado los procedimientos de ratificación y ha ratificado diversas convenciones internacionales, entre las que cabe mencionar a las siguientes:

1. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Montreal, 1971;
2. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, Tokio, 1963;
3. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, La Haya, 1970;
4. Convención Europea para la Represión del Terrorismo (ratificada en 2000);
5. Convención Europea sobre Extradición y sus dos Protocolos Adicionales (ratificados en 1998);
6. Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal (ratificado en 2000);
7. Convenio europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal y su protocolo adicional (ratificados en 2000);
8. Acuerdo europeo sobre la transmisión de rogatorias de asistencia judicial (ratificado en 2001);
9. Convenio europeo sobre el blanqueo de dinero, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito (ratificado en 2000);
10. Convención internacional contra la toma de rehenes (1979) (ratificada en 2001);
11. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973) (ratificada en 2001);
12. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (1988) (ratificado en 2001).

Las siguientes convenciones están en proceso de ratificación o adhesión:

1. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1979);
2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (1988);
3. Convenio internacional para la represión de los actos terroristas cometidos con bombas (1998).

La República de Albania es signataria de las siguientes convenciones:

1. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999) (firmado en 2001);

2. Convención internacional sobre el delito cibernético (firmada en 2001);
3. Segundo Protocolo adicional al Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal (firmado en 2001);
4. Protocolo adicional al Convenio europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal (firmado en 2001).

En previsión de la posibilidad de que los peticionarios de asilo y los extranjeros intervengan en actividades terroristas, el Gobierno de Albania procede actualmente a la revisión de la Ley No. 8492, de 27 de mayo de 1999, Ley de extranjería, y de la Ley No. 8432, de 14 de diciembre de 1998, Ley de asilo, que se armonizarán con las normas de las convenciones antes mencionadas.

El Ministerio de Justicia ha elaborado un programa de trabajo para verificar la compatibilidad jurídica de la actividad de los fiscales en la instrucción de causas penales después de la investigación preliminar. Este control se hará en los municipios que sirven de base para el tráfico ilícito, como los municipios de Vlore, Fier, Durres, Kurbin, Elbasan, Shkoder, Kukes y Tropoje. Además de este control, el Ministerio de Justicia ha ordenado a la Inspección del Consejo Supremo de la Magistratura que pase revista a las sentencias dictadas por los tribunales de esos municipios en causas penales relacionadas con atentados terroristas, tráfico de armas y cruce ilícito de fronteras. Mediante esa inspección, los fiscales y jueces podrán aplicar de manera precisa las leyes sobre investigación y sanción de los autores de atentados terroristas o de los involucrados en el tráfico ilícito.
